



PN-72-22
Bogotá, 21 de septiembre de 2022

Doctores
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Coordinadores Ponentes - Proyecto de Ley *Antifracking*
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá, D.C.

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

Asunto: Proyecto de Ley *Antifracking*

Honorables Representantes:

La Asociación Colombiana de Ingenieros, ACIEM, en calidad de Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional ha estado analizando el proyecto de Ley que se puso en consideración de la Honorable Cámara de Representantes el pasado 20 de julio, por medio del cual se pretende crear como delito las actividades de sísmica, exploración, explotación o aprovechamiento del subsuelo a través del método de fractura hidráulica.

Sin entrar a debatir sobre la conveniencia o no del uso de cualquier tecnología en la industria petrolera, incluyendo el fracking, es claro que existen suficientes herramientas administrativas en la legislación colombiana para que el Gobierno regule y determine la conveniencia o no de proceder con el método de fractura hidráulica.

En lo que se refiere a la industria petrolera, la Constitución Política de Colombia establece que: "El Estado colombiano es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables" (Art. 332), este tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de tales recursos (Art. 80) estableciendo las condiciones para su explotación (Art. 360).

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: (601) 3127393

e.mail:

aciem@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C. - Colombia.

En ejercicio de dichas facultades constitucionales, el Ministerio de Minas y Energía expidió el 26 de julio de 2003 el Decreto Ley 1760 por medio del cual se crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para que administre integralmente las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación y asignarlas para su exploración y explotación de acuerdo con los nuevos contratos de exploración y explotación que diseñe.

Por lo anterior, en Colombia ninguna persona natural o jurídica puede iniciar actividades de exploración o explotación de hidrocarburos sin haber llenado los requisitos establecidos por la Constitución y las leyes y cumpliendo con los términos contractuales especificados por la ANH, como son:

1. Demostrar la capacidad técnica y económica para llevar a cabo las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos.



2. Firmar el contrato de exploración y producción diseñado por la ANH.
3. Presentar los estudios de impacto ambiental requeridos.
4. Socializar los proyectos con las comunidades del sector donde se realizarán los trabajos.
5. Cumplir con la regulación técnica establecida para llevar a cabo este tipo de operaciones.

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

Es claro entonces que desde el nivel de la Constitución el Estado tiene toda la facultad para decidir, con los debidos análisis sociales, ambientales y económicos como proceder en la explotación del subsuelo, sin que se requieran herramientas a nivel del Código Penal, que incluso estarían limitando las competencias del Gobierno.

Finalmente, es muy importante destacar que urge a esas comunidades en zonas de posible fracturamiento hidráulico u otras actividades, tener un gran beneficio económico en sus hogares. Por ello, debemos analizar cómo lograrlo, con transferencias automáticas y directas, a través de medios digitales como ya lo hace el gobierno en otros casos, identificando tanto el origen de los recursos económicos como el hogar destinatario de estos.

ACIEM ofrece su experiencia en estas materias para construir un esquema y hacer su contribución de modo que todas estas actividades se realicen de manera sostenible con el medio ambiente, y beneficien de manera directa, identificable y transparente a las comunidades tan necesitadas.

Con sentimientos de consideración y aprecio.

DANIEL ENRIQUE MEDINA.
Presidente

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: (601) 3127393

e.mail:

aciem@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C. - Colombia.

Copia: Honorables Representantes:

- Dra. Ana Paola García Soto.
- Dra. Marelen Castillo Torres
- Dr. Luis Eduardo Díaz Mateus.
- Dr. Hernán Darío Cadavid Márquez.
- Dr. Víctor Andrés Tovar Trujillo.
- Dr. Santiago Osorio Marín.
- Dr. Luis Alberto Albán Urbano.